

2. Despacho del Viceministro General  
1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Representante  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Bogotá D.C



Radicado: 2-2023-047229  
Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023 10:24

Radicado entrada  
No. Expediente 39646/2023/OFI

**Asunto:** Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 11 de 2022 de la Cámara "Por el cual se establece la licencia ambiental para cementerios y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "(...) establecer la licencia ambiental para la construcción o ampliación y operación de cementerios y se dictan otras disposiciones a fin de controlar la contaminación y proteger el ambiente y la salud de los seres vivos."<sup>2</sup>

Para el efecto, la iniciativa establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá adecuar la reglamentación existente respecto de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales relacionadas con el otorgamiento de licencias ambientales para la construcción, ampliación u operación de cementerios y expedir los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental, para lo cual, deberá tener en cuenta las disposiciones que en materia de salud pública y salubridad establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y contar con la participación de las

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Gaceta del Congreso de la República No. 251 Página 29.

Continuación oficio

autoridades ambientales y sanitarias de orden local. De igual manera, determina que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán realizar un estudio de caracterización de los cementerios en donde se establezcan las líneas base para la elaboración de los estudios de impacto ambiental.

Sin perjuicio de las observaciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda presentar como autoridad en la materia, es necesario señalar que la iniciativa contempla la imposición de nuevas competencias para esa Cartera ministerial y para las Corporaciones Autónomas Regionales, que podrían implicar costos fiscales que no se encuentran previstos en las restricciones del Marco de Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo del Sector ambiente.

Dado el impacto fiscal que podría representar la iniciativa, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>3</sup>, en virtud del cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento<sup>4</sup>.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

**DIEGO GUEVARA**

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DGPPN/OAJ

**Proyectó:** María Camila Pérez Medina

**Revisó:** Germán Andrés Rubio Castiblanco.

**Con copia:** Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa – Secretario General de la Cámara de Representantes.

<sup>3</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Mediante sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, por incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del proyecto de ley y iii) su fuente de financiación.

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO